



Resolución de 9 de julio de 2024, de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, por la que se dictan instrucciones para el funcionamiento del servicio de comedor escolar en los colegios públicos dependientes de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo para el curso 2024-2025

El artículo 9 de la Orden de la Consejería de Educación de 17 de julio de 2006 por la que se regula el servicio de comedor escolar en los Colegios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 28 de julio de 2006), modificada por la Orden de 23 de julio de 2019 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes (BORM de 27 de julio 2019), establece que la Dirección General competente en materia de comedores escolares dictará, antes del inicio de cada curso escolar, las instrucciones para regular la gestión y el funcionamiento del servicio en el curso correspondiente, las cuales contemplarán: calendario, horario de funcionamiento del servicio, los precios aplicables a los usuarios que no tengan derecho a gratuidad y cualesquiera otros aspectos que considere necesario regular, en el marco de lo previsto en dicha orden, para mejorar la organización y el funcionamiento del servicio de comedor escolar.

En su virtud, esta Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras resuelve:

Dictar las siguientes instrucciones sobre gestión, organización y funcionamiento del servicio de comedor escolar para el curso 2024-2025, que serán de obligado cumplimiento para todos los centros educativos de titularidad pública que impartan las enseñanzas de: Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial que dispongan de dicho servicio escolar complementario o del servicio de residencia.

1.- Calendario de comedor escolar

El calendario de funcionamiento del servicio de comedor en las Escuelas Infantiles que imparten el tercer nivel del Primer ciclo y el Segundo Ciclo de Educación Infantil, en los Colegios de Educación Infantil y Primaria, así como en los centros de Educación Especial coincidirá con los días lectivos del periodo comprendido entre el día 16 de septiembre de 2024, hasta el último día lectivo del curso escolar 2024-2025, ambos incluidos, dentro del periodo establecido en la Resolución de 7 de junio de 2024 (BORM 14 junio 2024) de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se establece el periodo lectivo del curso escolar 2024-2025.

Aquellos centros que así lo dispongan en su plan de organización de comedor podrán iniciar el servicio desde el primer día lectivo y hasta el último día lectivo del calendario, teniendo en cuenta el número máximo de días concedidos para los alumnos con becas asistenciales de comedor. Excepcionalmente, cuando por la organización de la puesta en marcha del servicio de comedor sea imposible el inicio del mismo, en la





fecha indicada en estas instrucciones, los directores de los centros comunicarán al Servicio de Promoción Educativa esta situación a fin de adoptar las medidas oportunas.

2.- Horario de comedor escolar

2.1.- Conforme a lo previsto en el *artículo 6 de la Orden de 17 de julio de 2006, modificada por la Orden de 23 de julio de 2019 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes (BORM de 27 de julio 2019) y por la Orden de 28 de abril de 2023 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo (BORM 11 mayo 2023)*, reguladora del servicio de comedor, el horario de dicho servicio en cada centro comprenderá desde la finalización de la última hora lectiva de la mañana hasta el inicio de la primera de la tarde, considerando horario de mañana y de tarde el anterior y posterior a la hora de la comida respectivamente.

2.2.- En los centros con jornada continua, el horario del servicio complementario escolar de comedor comprenderá desde la finalización del horario lectivo hasta el inicio de las actividades extraescolares programadas para la tarde, en su caso, y siempre que el alumno no tenga que volver a su centro de origen para la realización de las mismas, ya que el traslado de vuelta no estaría incluido en el servicio del comedor.

Dicho horario no podrá ser inferior a una hora ni exceder, en ningún caso, las dos horas y treinta minutos.

2.3.- El horario de comedor para los alumnos internos en centros con residencia será el que establezca cada uno de estos centros.

2.4.- El horario de comedor para los alumnos del primer ciclo de educación infantil estará dentro de su horario de atención educativa y será el que establezca cada uno de estos centros.

2.5.- El personal de Atención Educativa Complementaria y otro personal no docente cuyo horario de trabajo coincida con el del comedor del centro educativo tendrá derecho a la comida en el mismo, con cargo a los presupuestos del centro, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la *Orden de 19 de septiembre de 2003 de la Consejería de Hacienda, de Regulación de Jornada, Horario Especial y Funciones del Personal de Atención Educativa Complementaria y otro personal no docente que presta servicios en centros docentes de la Consejería de Educación y Cultura*.

3.- Usuarios del servicio de comedor escolar y criterios de admisión

El servicio de comedor escolar podrá ser solicitado por todo el alumnado del centro educativo que desee hacer uso del mismo. Dicha solicitud debe presentarse en el centro junto con el impreso de matrícula de los nuevos alumnos.

La solicitud de preinscripción en el servicio para los alumnos propios, ya matriculados, se presentará a la finalización del curso durante los meses de junio y julio





o en la primera semana del mes de septiembre, salvo cuando las propias normas de organización y funcionamiento del centro establezcan un plazo distinto.

La selección y admisión de usuarios del comedor, para los casos en los que existan más solicitudes que plazas disponibles, corresponde a la "Comisión de Comedor Escolar" regulada en el artículo 14.5 de la Orden de la Consejería de 17 de julio de 2006, modificada por la Orden de 23 de julio de 2019 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes (BORM de 27 de julio 2019) y por la Orden de 28 de abril de 2023 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo (BORM 11 mayo 2023), por la que se regula el servicio de comedor escolar de los colegios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicha Comisión hará pública las listas provisionales de admitidos y el listado de no admitidos con una antelación suficiente, de al menos cinco días hábiles, al primer día de funcionamiento del comedor. Durante los 3 días hábiles siguientes a la publicación de los listados de admitidos y no admitidos, los solicitantes no admitidos podrán formular reclamación. La dirección de los centros públicos publicará en el tablón de anuncios la relación definitiva de alumnado admitido antes del primer día de funcionamiento del comedor. Los no admitidos configurarán un listado de espera a fin de poder cubrir las bajas que se puedan producir.

3.1.- Para la selección de usuarios se seguirá estrictamente el siguiente orden de preferencia:

a) Alumnado usuarios del servicio de transporte y beneficiarios de ayudas individualizadas que tengan derecho a gratuidad del servicio de comedor.

b) Alumnado que tengan concedida una ayuda de comedor escolar de carácter asistencial o compensatorio, al amparo de la correspondiente convocatoria de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo u otro organismo con competencias en Educación, o procedente de otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas.

c) Otros alumnos y alumnas del centro usuarios del servicio de transporte o que por la situación de su domicilio respecto al centro tengan dificultades para desplazarse al mismo para realizar la comida del mediodía. Dentro de este grupo tendrán prioridad los alumnos cuyo domicilio se encuentre más alejado del centro, estableciéndose como distancia mínima para quedar incluidos en él los 3 kilómetros. Este apartado se aplicará única y exclusivamente en aquellos colegios que tengan jornada lectiva partida con clases por la mañana y por la tarde.

d) Alumnos usuarios a diario, del centro educativo, cuyo padre y madre trabajen en un horario incompatible con la atención a sus hijos a la hora de la comida.

e) Otro alumnado del centro

f) Personal docente y no docente que preste sus servicios en el centro (no se incluyen en este apartado los profesores y no docentes que realizan tareas de atención y cuidado de los alumnos en el comedor y durante los periodos anterior y posterior al mismo, así como el encargado del comedor, que tienen preferencia absoluta) solo en el caso de que el horario de comedor sea hasta las 16:00h.





g) Alumnos y personal de otros centros docentes, cuando existan plazas libres, una vez admitidos los alumnos y personal del propio centro, que tendrán prioridad en cualquier caso frente al alumnado de otros centros, incluso aunque estos últimos puedan ser potenciales beneficiarios de beca de comedor y se seguirá en mismo orden establecido que se acaba de contemplar, entre los apartados a) y e) del apartado 3 de estas instrucciones.

3.2.- Un comedor escolar ubicado físicamente en un centro determinado, podrá ser compartido por otro u otros centros cercanos. Para ello, el centro educativo interesado en el uso de ese servicio, por alguno de sus alumnos, solicitará autorización al centro educativo donde se preste el servicio. Cuando la respuesta sea afirmativa, este remitirá al Servicio de Promoción Educativa en su contestación por escrito el acuerdo de autorización y las condiciones en que será aceptado. El centro educativo usuario del servicio firmará la aceptación expresa de las normas de organización y funcionamiento del servicio, así como de las de convivencia referentes al comedor. Se explicitará que la relación con la empresa concesionaria del servicio se hará única y exclusivamente a través del colegio que aparece en el contrato firmado por la Consejería con competencias en materia de Educación.

El Servicio de Promoción Educativa podrá autorizar, por organización de los centros, que los alumnos usuarios de otro comedor escolar cercano puedan recibir el servicio en espacios habilitados en su propio centro, siendo por tanto los menús trasladados por personal de la empresa que presta el servicio, con el acuerdo y aceptación de estas empresas.

Si hubiese dos o más centros docentes que soliciten comer en un mismo centro la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, a través del Servicio de Promoción Educativa, y una vez que el centro que dispone del comedor reciba las solicitudes de los distintos centros y atendiendo a los criterios que para este fin se establezcan como, cercanía, disponibilidad de personal, seguridad en los traslado etc., establecerá la prelación de los mismos.

3.3.- En caso de demanda suficiente se ampliará el servicio con un segundo o tercer turno, siempre que se cumplan las condiciones de disponibilidad de espacio y la empresa adjudicataria del servicio pueda prestarlo.

4.- Gestión y traslado de los usuarios de comedor

4.1.- En el caso del alumnado que haga uso del servicio de comedor en un centro distinto del que esté matriculado se estará a lo dispuesto en el *apartado g) del artículo 7.3 de la Orden de la Consejería de Educación de 17 de julio de 2006*, modificada por *la Orden de 23 de julio de 2019 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes (BORM de 27 de julio 2019)* y por *la Orden de 28 de abril de 2023 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo (BORM 11 mayo 2023)*.

En cualquier caso, cuando el número de comensales que se traslada a un comedor sea un número significativo y suficiente para que la empresa que preste el





servicio tenga que disponer de un monitor adicional, este se encargará del traslado de dichos alumnos.

4.2.- En caso de que el traslado lo realicen los monitores de la empresa concesionaria, estos deberán estar con la antelación suficiente en el centro de recogida para realizar el traslado del alumnado con seguridad. Asimismo, deberán estar disponibles hasta la finalización del servicio a fin de garantizar la recogida de los niños con la confianza y seguridad que la situación requiere.

4.3.- La atención al alumnado y la organización del servicio deberá quedar garantizada con la correspondiente dotación de personal de atención y cuidado de los alumnos, prevista en el artículo 16 de *la Orden de 17 de julio de 2006*, modificada por *la Orden de 23 de julio de 2019 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes (BORM de 27 de julio 2019)* y por *la Orden de 28 de abril de 2023 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo (BORM 11 mayo 2023)*, incluyendo en el caso de alumnado con necesidades educativas especiales sin autonomía personal, tanto de centros ordinarios, específicos, como de aulas abiertas, a los auxiliares técnicos educativos y a los técnicos educativos.

4.4.- Los padres, madres, tutores de los alumnos deberán autorizar por escrito el traslado de sus hijos e hijas, desde el centro educativo docente donde esté matriculado al centro educativo que realiza la prestación del servicio, manifestando su conformidad con las condiciones en que este se realiza, en el caso de que no se ocupen directamente del mismo.

4.5.- Todo el alumnado usuario será recogido en las instalaciones del colegio que ofrece el servicio según se encuentre reflejado en las normas de organización y funcionamiento del centro.

5.- Precios aplicables a los usuarios

Los alumnos usuarios del servicio que no tengan derecho a gratuidad conforme a lo establecido en la orden reguladora deberán, con carácter general, abonar el precio unitario o precio del menú que haya resultado como precio de adjudicación del contrato a la empresa que vaya a gestionar el comedor durante el curso 2024-2025.

6.- Gestión económica del servicio de comedor

6.1.- Los usuarios que deban abonar total o parcialmente el precio del servicio de comedor harán el pago del mismo en la cuenta del centro, según lo establecido por el centro en sus normas de organización y funcionamiento para el servicio de comedor escolar, de forma anticipada y con periodicidad mensual, en los 5 primeros días hábiles de cada mes, como máximo.

En el caso de alumnado beneficiario de ayuda asistencial de comedor de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, el importe de la ayuda será





transferido directamente desde el Servicio de Promoción Educativa a la cuenta bancaria operativa del centro educativo donde el niño recibe el servicio.

6.2.- En caso de existir usuarios que solo utilicen el servicio de forma eventual, se arbitrará en las normas de organización y funcionamiento del comedor el sistema de pago que considere más conveniente en función de las características de estos usuarios, garantizando en todo caso el adecuado control de los ingresos y de forma que se eviten situaciones de impago o morosidad.

6.3.- La falta de abono del precio del servicio en los plazos y condiciones establecidas dará lugar a la baja automática e inmediata en el comedor.

6.4.- Los centros educativos cuyos alumnos usan el servicio de comedor en otro centro cercano, se responsabilizarán de la gestión administrativa (entrega y recogida de documentación necesaria relativa a las solicitudes, becas de comedor, y cualquier otra cuestión administrativa que pueda surgir). Dicha documentación, una vez recogida se remitirá a la secretaría del colegio que presta el servicio, dentro del plazo que este establezca con objeto de garantizar el cumplimiento de los plazos previstos normativamente. El centro emisor guardará copia documental. El centro que presta el servicio de comedor trasladará y gestionará las becas de este alumnado, responsabilizándose ante el Servicio competente en materia de comedores escolares de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, de cualquier cuestión administrativa que pueda surgir.

6.5.- Los centros educativos comunicarán a las empresas prestatarias del servicio, los alumnos previstos para el mes siguiente los últimos cinco días de cada mes.

7.- Nombramiento de encargados del servicio de comedor

7.1.- El nombramiento del encargado del servicio de comedor escolar y su sustituto, si procede, para el curso 2024-2025 deberá ser seleccionado y certificado por la dirección de cada centro desde la fecha en que vaya a iniciar el ejercicio de las funciones correspondientes. Dicha selección se realizará en el aplicativo de comedores (<https://comedores.murciaeduca.es/>) y deberá efectuarse con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de efectos del nombramiento.

Además deberá recogerse los cinco primeros días de cada mes, el disfrute de la gratificación en especie y los días que se han prestado las funciones de responsable de comedor con derecho a gratificación en el aplicativo de comedores

7.2.- La dirección del centro deberá contar, antes de comunicar el nombramiento, con la aceptación del mismo, por escrito, de la persona designada, haciendo constar, el compromiso de ejercer las funciones hasta el final del curso 2024-2025.

7.3.- Los centros educativos que compartan el servicio de comedor arbitrarán las medidas de comunicación pertinentes durante el horario del servicio de comedor, nombrando un responsable en el centro, a fin de garantizar la coordinación entre ambos.





8.- Derechos y deberes del alumnado usuario del servicio y de sus familias

8.1.- El alumnado usuario del servicio de comedor escolar tiene derecho a:

- a. Recibir un menú escolar equilibrado y saludable.
- b. Recibir formación en materia de educación para la higiene y la salud y de adquisición de hábitos alimenticios y sociales.
- c. Participar en las actividades educativas programadas en los tiempos antes y después de la comida.
- d. Solicitar y recibir, si procede, las ayudas asistenciales de comedor, de acuerdo con la normativa vigente.

8.2.- El alumnado usuario del servicio de comedor escolar está obligado a:

- a. Aceptar y respetar las normas de organización y funcionamiento del comedor escolar.
- b. Mantener un comportamiento adecuado a las normas de convivencia.
- c. Mostrar el debido respeto al personal que presta el servicio y cumplir sus indicaciones.
- d. Cumplir con las normas de convivencia establecidas en la relación entre iguales
- e. Respetar las instalaciones y hacer un uso adecuado del mobiliario y el menaje.
- f. Participar en las actividades educativas programadas.

8.3.- Los padres, madres o tutores del alumnado usuario están obligados a:

- a. Abonar la cuantía que les corresponda por el coste del servicio en la forma que establezca el centro educativo.
- b. Respetar las normas de convivencia y de organización y funcionamiento del comedor.

8.4.- Las normas de organización y funcionamiento o del comedor escolar concretarán los derechos y obligaciones de los usuarios y las consecuencias de su incumplimiento.

8.5.- En caso de conductas contrarias a las normas de convivencia por parte de alumnado de centros distinto al que dispone del servicio de comedor, estas serán puestas en conocimiento de la dirección del centro educativo de procedencia del alumno que procederá según se recoge en el *Decreto n.º 16/2016, de 9 de marzo, por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios*





sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para ello contará con la colaboración del centro que presta el servicio de comedor.

9.- Servicio de comedor en el primer ciclo de Educación Infantil

9.1.- El alumnado del primer ciclo de educación infantil podrá hacer uso del servicio de comedor según la *Orden de 28 de abril de 2023 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo* (BORM 11 mayo 2023), con las mismas condiciones y cuantías económicas que el resto del alumnado del centro.

9.2.- Siguiendo las recomendaciones del equipo educativo las familias aportarán el almuerzo de media mañana, así como de otras tomas que puedan determinarse durante la jornada.

9.3.- En aquellos grupos en los que el número de usuarios que hagan uso del servicio todos los días sea superior a quince alumnos, se podrá solicitar a la empresa adjudicataria, previa comunicación al Servicio de Promoción Educativa, autorización para la contratación de un monitor adicional para la atención de este alumnado.

10.- Efectos

La presente Resolución surtirá efectos desde la fecha de inicio del curso escolar 2024-2025 en cada centro educativo.

EL DIRECTOR GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS E INFRAESTRUCTURAS

(Documento firmado electrónicamente)

09/07/2024, 08:48:15

GOMEZ ESPIN, LUIS EDUARDO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-38f8ac7b-34bf-096a-565b-00505696280

